

por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de
 Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrescan; presentar escritos
 escritos, testigos, documentos y demas pruebas; pida devaluacion, notifi-
 caciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos
 y subasta de bienes del contrario, apelar, protestas, ratificas, rectifi-
 car, y por ultimo substituir este poder, revocar substitutos y nombrar
 otros, asi lo dice y otorga, usando testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-
 los Don Benito Morquera Alvarez y Don Antonio Gonzalez Garcia
 ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad en Ca-
 lles y San Luis, Juan del Monte, y oficios cuatro respectivamente
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo y este ac-
 to y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado de todo de mi derecho
 a leer y en este documento por mi acuerdo procedi a la lectura integral del
 mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos
 y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi persona
 y capacidad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de Espana
 doy fe = Aceptas implemento o con beneficio de inventario = entre parientes = no vale =
 inmundado = a los = vale =



Juan Reina Nubi

Benito Morquera

Ante: Garcia

Benito Morquera
 Ante: Garcia

Provincia de...
Cedula de...

Yo el Rey...
En la ciudad de...
a los... dias del mes de...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Marginal notes on the left side of the page, including the word 'Cedula' and other handwritten text.

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or official correspondence.

Juan Rinaudo

Donde chognera

Justo Pantoja



SEALADO EN L...
HA B...

Pro...
ace...
ma...

Se...
Cap...
no...

ANA

Se...
la...
en...
12
76

Numero doscientos noventa



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
accidentes de
mar

En la ciudad de la Habana a seis de Noviembre de mil novecientos once,
 ante mí, Don Vicente Lalaco Cambra, Vicomul de España en esta residencia, en-
 cargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en
 distrito, comparece: Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitán de la Marina
 mercante y del vapor "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, y del que es un
 Comandante en esta plaza al señor Don Lelario Astorqui. Manifiesta hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y, tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
 dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y esola do-
 cumentación a bordo, salió con el buque de su muelle del Puerto de Liverpool a
 18^{ta} de la madrugada del día al ocho de Octubre próximo pasado, para este de
 la Habana, haciendo escalas en los puertos de Parages, Bilbao, Santander, Coruña y
 Vigo, y en el que fondeó a 17^{ta} de la del tres al cuatro del corriente mes. Que durante
 la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a
 continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno
 de bitácora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Fue
 a las diez y ocho al diez y nueve de Octubre. Como continuación a la ingla-
 dura anterior ó sea a la salida a víigo, el viento y mar del NO. en descenso y cielo
 y horizontes chubascos. Al anochecer solo el viento al O.S.O. y aferrando a
 la media noche, levantando mar del mismo. Amanece con viento duro del
 P.D. con mar gruesa del mismo, embarrancando golpes de mar por encima del
 Castillo, teniendo llenas las cubiertas de agua, moderando en un come-
 encia la mar quina y así se continuó hasta finalizar en que el buque cabe

Se hizo copia al
Capitán en la fecha
de este acto de

Palacio

Se copió copia a
la Srta. H. Astorqui
en esta fecha
12 Enero 1912

Palacio

zeo mucho por las mareas arqueadas de proa. Lo del diez y nueve al veinte
fura con viento duro del O.S.O. y mar gruesa del mismo, horizontes cayados y el ba-
rómetro en descenso, robando durante la tarde el viento al NO. aumentando la
fuerza del viento hasta llegar a ser temporal, con mareas arqueadas del mismo, em-
barcando continuamente golpes terribles por encima del Castillo, haciendo ca-
bersear mucho al buque, por lo que se puso la máquina a marcha moderada
aguantando proa a las mareas que imponían por la fuerza del viento, a las
H^a 30^m un fuerte golpe de mar anegó las tapas de las bocinas de la cadena del
ancla y parte de la cañeta de cubierta de estribos, entrando por la parte del agua a la
caja de cadenas que se tapó irregularmente, sacando el agua por medio de valdes,
ordenándose al maquinista tuviera cuidado de aducar de vez en cuando las bo-
degas, por ser imposible robar por los golpes que entraban sobre cubierta y así con-
tinuo hasta 10^a de la noche que empezó a ceder el viento de su fuerza. Anunció
con nuevo viento y mar vaga del NO. Pausó trabajos mucho al buque por un con-
tino balanceo y finalizó la infortunada. En su consecuencia y en virtud de lo re-
latado anteriormente, y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo de
las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquina
como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho contra car-
gadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondiente, reservándose el
derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia,
toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque
o en la carga, sea por movimiento de agua, derrame de líquidos u otras in-
fortunas, así como las producidas en el casco, maquinaria o arboladura. Así lo de-
ce, siendo testigos instrumentales Don Juan Zabala Mandaluiz y Don Luis

cuatrocientos ^{noventa} ~~ochenta~~ y tres

Paganetto Pozo, autor mayor de edad, del comercio, vecino desta ciudad, y sin excep-
cion alguna legal para serlo en este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se refiere el Capitan, sumando con los testigos y conuigo. De todo lo cual
de conocer al Compañiade y testigo, de su propiedad y veracidad, Conferencia
a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe =

Pedro Bilbao

Luis Paganetto

Juan Barahona



ante mi
Ante Palacios

[Faint header text]

[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or document]

[Faint handwritten signature or name]



[Faint handwritten text, possibly a legal or administrative document]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Numero doscientos noventa y uno



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Labrao Cambra, Notario de España en esta residencia, ejerciendo como tal. funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Abelino Roura Loureiro, mayor de edad, soltero, del Comercio, vecino de esta ciudad calle de Amparo número treinta y ocho, y Don Julián Suege Foglar, mayor de edad, Comercio, vecino de San Lorenzo doscientos nueve de esta ciudad, y cabo que fue de la cuarta Compañía del cuarto Batallón voluntarios de esta Capital, Don Manuel Pérez Bustabad, mayor de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, San Miguel cuatro, y soldado que fue de la quinta Compañía del segundo Batallón de voluntarios y cabo de "Cabo Española" de los de esta Capital, Don Ramón Carlos Ilencuendez, mayor de edad, empleado, vecino de la Ciénaga de esta ciudad, y soldado movilizado que fue de la primera Compañía Voluntaria de Jovellanos, Don Carlos González Puerto, mayor de edad, jornalero, vecino de Aramburo cuarenta y cuatro de esta ciudad, y soldado que fue del tercer Batallón del Regimiento Infantería Alfonso XIII número veintidós, Don Adolfo Rey Yreoguito, mayor de edad, jornalero y vecino de O'Jarrill treinta y dos, y soldado movilizado de la primera Compañía del cuarto Batallón de los de esta Capital, Don Cladio Gutiérrez Alonso, mayor de edad, cocinero, vecino de Nipituno doscientos catorce y soldado movilizado que fue de la segunda Compañía del Batallón Ligero de los de esta Capital, Don José Caselas López, mayor de edad, empleado, vecino de Jesús del Monte veinticinco cincuenta y cinco en esta ciudad y soldado que fue de la segunda Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Habana, Don Manuel Casos Montes, mayor de edad, jornalero, vecino de Jesús del Monte treinta y dos, y soldado movilizado de la guardia de Jibaroa, perteneciente

Poder especial por
Don Abelino Roura
Loureiro y otros
a favor de Don Jesús
Santoro García

Se hizo primera copia
de los comparecientes en
la fecha de su otorga-
miento.
Palacio

al segundo fernis, Don Francisco Gravado Martin y Don Serafin Gravado Martin,
ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad, Principe Doce, letra Y. Casa
y querreros que fueron de la primera compania de Camaguan, y Don Fernando
Campo Gille, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, calle Damas, nu-
mero siete, y y cabo que fue del Erasmoy Moritzados de Santo Domingo. Agra-
rey lo comparecemos hallare en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada me contra-
y contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expre-
tamente dicen: Que doy mi poder amplio, bastante, cuanto sus derechos se requiera y ne-
cesario a favor de Don Juan Sautero Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino
de Madrid, calle Hostalaya, numero veintinueve, para que lo ejerce con cuantos requisitos y
facultades se exijan y oidearse con las siguientes. Primera. - Para que reclame, cobre
y perciba del Estado Español en las oficinas correspondientes, todo cuanto les correspondia á ca-
da uno de los que hablan, por todos conceptos, sean los que fueren y desde luego los habien-
desequados y no percibidos por los cargos coniguados anteriormente. Segunda. - Para que a-
sista á juicios, demandas por todas las vias y tramites que las Leyes señalan, de que
Procuradores y Letrados; firmes apuntes, facturas, recibos e' quitaciones; retira reguados, cobro
y puestas efectos, defectos, fultulos y recibidos, como cupones, que podra vender en Bolsa
por medio del Comedor, sin limitacion alguna. Tercera. - Para que sustituya este poder
en todo o en parte, revoque sustitutos y nombre otros. Asi mismo ha de contar
los comparecemos que revocan y anulan todos los poderes que hayan otorgado con au-
toridad á este acto, y que se refieran á la reclamacion de sus derechos. Asi
mismo y con las facultades preinsertas en este poder, faculta Don Manuel
Pazo Monte para que promueva el expediente correspondiente para el co-
bro y percibo de una Cruz vitalicia de la que está en posesion, acubiendo

ante los Ministros, Direccion General de la Deuda y Claus Pasivas, en conuo de los Cuentos que correspondan, presentando los documentos que sean necesarios, firmados u oñinos, nombrillas, recibos, cartas de pago y cuanto mas fuese menester, tanto para lo atrasado como para lo que en lo sucesivo derruque, conformandose o no con el ajuste que resulte. Asi lo dice y obliga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Fernandez Sautero y Don Jesus Duran Perroy, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, en la calle de Plateros cuarenta y nueve y ciento noventa y cinco respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica y los otorgantes, firmando todos a excepcion de Adolfo Rey Yucoguito, Jose Caselas Lopez y Manuel Paros Montes que manifiestan no saber firmandolo a instigo el testigo Francisco Fernandez Sautero en union del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad, con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de Espana, doy fe.

Manuel Peros Bustabad
 Eladio Gutierrez Alonso

Fernando Casillas Melino Ruvo
 Jose Lueje Bator Gonzalez

S. Granada Sr. Castro

Francisco Granada

Jesus Duran Juan Fernandez



Este es mi
 nombre y apellido

Faded handwritten text, likely a letter or official document, covering the upper two-thirds of the page.

Marcos Torres Bustos
Escriba de Cabecera



Handwritten text in the lower third of the page, including a signature and possibly a date or reference number.

Número doscientos noventa y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente
 Galavis Caubra, Vicario del Consulado de España en esta Real Audiencia, me cargo del Consulado, ejerciendo como
 tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparecieron: Don Carlos Cuervo Mirasol, mayor
 de edad, del comercio, vecino de la calle Perseverancia número treinta y nueve y segundo Frente que
 fue de la séptima Compañía de Puerto Príncipe, Cuarto Tercio, Don José Gastañaga Malas
 Echevarría, mayor de edad, jornalero, vecino de Virtudes cuarenta y seis y sargento que
 fue del quinto Tercio de Guerrillas, y Don Ramón Díaz Aguila, mayor de edad, jornalero
 vecino de esta ciudad calle Rayo número treinta y siete y soldado movilizado de la pri-
 mera Compañía Movilizada de Jovellanos. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y que usada su cuenta y contraria y, teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto libre y espontáneamente decían: Que confieren poder amplio,
 y cumplido, tan bastante como en derecho se requiere y sea necesario a Don Emilio Rodríguez
 del comercio
 Mejo, mayor de edad, (Agente de Negocios) y vecino de esta ciudad, y a Don Juan Manuel Rodríguez
 Mejo, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, España, para que juntos o se-
 paradamente, representando a las personas y derechos de los deudores, puedan reclamar y redar
 libros primos co-
 munes, quitanes, cobros y primitivos de la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases
 Parias de España o de cualquier oficina o Dependencia del Estado, los créditos que les perte-
 necen por sus haberes como Oficial, Sargento y soldado movilizados respectivamente que fueron du-
 rante la última guerra de Cuba, para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda
 por dichos conceptos, los presenten en las oficinas que correspondan y los hagan efectivos, bien
 en metálico o en valores públicos o en ambos a la vez. Para que firmen recibos, cartas de pago y
 cualquier documento que sean precisos, acepten o impugnen liquidaciones, dandos o inscribiendo
 recibos o comprobantes que se les exijan hasta cobrar los referidos créditos. Para que cedan o

Poderes para el
 por Don Carlos
 Cuervo y otros á
 favor de Don
 Emilio y Juan
 Manuel Rodríguez de
 Mejo

Libros primos co-
 munes al comparecer
 en la fecha de
 su otorgamiento
 Palacios

reuday el importe de los mismos por el precio y condiciones que entimes oportunas; para que
sustituyan este poder en todo ó en parte, revocquen sustitutos y nombren otros con relevacion
en forma. Asi mismo manifiestan que revocan y anulan los poderes conferidos con anterioridad
á este. Tambien confieren facultad á los señores Rodriguez Mego, para que caxjan de cualquier o-
tro mandataris que hubiere intervenido antes que los mismos en las gestiones necesarias para el
cobro de los expresados haberes, liquidacion de los sumas que hubieren percibido con tal fin
aprobando ó impugando las cuentas que se rindieren, recibiendo el saldo que resultare á
favor del Compañante, y otorgando las cartas de pago que fueren precisas. A la firma de
cuanto dejay expuesto se obligan con arreglo á derecho. Asi lo dicen y otorgan siendo testigo
de conocimiento y á la vez instrumentales Don Carlos Gregorio Salomon y Don Joaquin Abella á las
cuatro horas de edad, cumplidos, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para inter-
venir en este acto, lo que me aseguran ser los otorgantes los que se dicen y Compañante. Y leído
todo de su derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura y lectura
del mismo en cuyo contenido se valyeron y los otorgantes, pronunciando todo á excepcion de flama
Dias Aquilo que dice no caber, haciendo lo á un ruego del testigo Carlos Gregorio Salomon
en union del otro y coningo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos, de su presen-
cia y veracidad con referencia á un dicho go, el infrascripto Viceconsul de España Don
Pe = entre líneas = del comercio = vale = entre paréntesis = agente de Negocios = no vale =

Carlos Ceestra
Mirand
Joaquin Abella
Jose Castañeda
Carlos Gregorio Salomon
Ante mi
Viceconsul de España



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and fading.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a circular stamp or mark.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or a reference mark. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the page's edge.

Número doscientos noventa y tres

En la ciudad de la Habana a nueve de Noviembre de mil novecientos
once, ante mí, Don Vicente Labra, Fiscal de España en esta
ciudad, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario
en el mismo y su distrito, comparece: Don Julgenio Masutier Gonzalez
mayor de edad, barbero, vecino de Nouregate tres en esta ciudad

Autorización
patente por
Don Julgenio
Masutier a
su hijo Maria
no Masutier Mo-
rales

Manifiesto hallame en el pleno goce de mis derechos civiles sin que
nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que por
la presente, autoriza a su legítimo hijo Mariano Masutier Mo-
rales, de diez y ocho años de edad, vecino de Barcelona, en unión
de su madre Doña Concepcion Morales Bretos, esposa a la vez
del compareciente, para que pueda embarcar en el referido
puerto de Barcelona para irme a su lado en esta Ciudad
de la Habana. Para llevar a cabo el mencionado embarque
faculta a su esposa Doña Concepcion Morales Bretos para
que en su carácter de madre con patria potestad en ausencia
del que habla, pueda acudir ante las Autoridades
Corporaciones y demás Cleros en solicitud de autorización
para que no se le ponga impedimento a su referido hijo a
la hora de verificar su embarque, presentando y firmando
los escritos que sean necesarios.

Leído primero
copio al compare-
ciente en la fecha
de este documento
Fiscal



Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a
la vez intervinientes Don Julian Duarte Mori, mayor de edad,

empleados, vecinos de Santa Rosa dos, barrio del Pilas, y Don Manuel Maria Jimenez
Muñerda, mayor de edad, empleados, vecinos de Lealtad, ciento ochenta y
cinco respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimien-
to alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura inte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmán-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a
su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe =
enmendado = Barcelona = a vale =

Fulgencio Masutier

Julian Quartz

Manuel M^o Senzely Menendez



Auti sui

Viceconsul

En la ciudad de la Habana a nueve de febrero de mil seiscientos...

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia...

por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia...

que yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia...

de la Real Audiencia de esta ciudad de la Habana...

que yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia...

de la Real Audiencia de esta ciudad de la Habana...

que yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia...

de la Real Audiencia de esta ciudad de la Habana...

que yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia...

de la Real Audiencia de esta ciudad de la Habana...

que yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia...

de la Real Audiencia de esta ciudad de la Habana...

Vertical text in the left margin, including 'REPUBLICA DE ESPAÑA' and other illegible words.

Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a list or inventory of items, possibly including names of books or documents.

Fulgencio Martinez
Juan de la Cruz
Manuel de S. J. ...



Meli ...
Viceroy ...



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero doscientos noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana a nueve de Noviembre de mil nove-
cientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Coumba, Viceministro
de España encargado del Consulado en esta residencia, ejercien-
do como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, Compa-
ñero y vecino de Mercaderes diez y seis y medio en esta ciudad.

Sección mari-
tima por Don Mar-
tin Villanor Ori-
ve, a favor de
su esposa Doña
Antonia Ruiz
Diago.

Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles, sin
que nada me quite en contrario y, temiendo a mi juicio la ca-
rrencia legal necesaria para este acto, libre y espontánea-
mente dice: Que concede a su esposa Doña Antonia
Ruiz Diago, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina
de Baracaldo en la provincia de Vizcaya, toda la licencia
marital prevenida en derecho, para que pueda viajar li-
bremente por territorio español y embarque en el puer-
to que crea mas conveniente, al objeto de unirse con
su esposo el compareciente en esta ciudad de la Ha-
bana. Para llevar a cabo la cláusula anterior, la au-
toriza para que vaya por si o por medio de tercera per-
sona, practique las gestiones necesarias ante las Au-
toridades correspondientes, presentando y formando cuan-
to crédito y documento sea necesario, para que no la
pongan impedimento en su proyectado viaje.
Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a

Se libró primero
copio al comparecien-
te en la fecha de su
compareciento.
Palacio

la vez instrumentales Don Jose Gomez Echevarria y Don Angel Zubero
Arceay, ambos mayores de edad, del comercio y empleado, vecinos de otra parte de
Merecedos diez y seis y medio respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en
este acto, y ser el otorgante el que se dice y compruebe. Y advertidos todos
de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la le-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmado con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de acuerdo
a los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia a su
dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe. =

Marta Villamor

Jose Gomez Echevarria

Angel Zubero



Audiencia
Francisco Peláez

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a name.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a name.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a name.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a name.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa y cinco.

En la ciudad de la Habana a diez ^{Noviembre} de (Octubre) de mil novecientos
once, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, ^{Noviembre} ~~de~~ ^{de} España y esta ciudad
canciller del Consulado, ejerciendo como tal, Jefe de Notario en el mismo
y en distrito, comparece: Don Pedro Canal Dominguez, mayor de edad, jornalero,
vecino de Aguila y Misión y esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere nec-
esario a favor de Don Francisco Dominguez Grande mayor de edad,
labrador, vecino de Soto Peñero, Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas en
la provincia de Orense, para que en su nombre y representación lo use y ejerza
con las facultades siguientes: Primero. - Para que acepte implemente o con bene-
ficio de inventario la herencia testada o intestada que correspondiera al otorgan-
te por fallecimiento de su señora madre Doña Genoveva Dominguez, nombra-
do depositario, pintor y contador, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando
posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Se-
gundo. - Para que pueda administrar los bienes que le adjudiquen por rason de
dicha herencia y lo que en lo sucesivo adquiriera, recorde sus rentas y productos y
practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercero. - Para
que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y
despaje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarto. Para que reclame
cobro y perciba cuantas cantidades le correspondan, bien por la mencionada herencia o
por otros conceptos, sean en metálico, frutos y generos, dando recibos y cartas de pago

Poder especial
por Don Pedro
Canal Dominguez
a favor de Don
Francisco Domín-
guez.

Se libró primer
copio al compa-
ñero de la po-
sición de un otorga-
miento

Palacio

y cancelando las hipotecas ó embargos á que estovieren tenidos los bienes de sus
 deudores ó fiadores. Quinto.- Para que pague todas las cargas y contribuciones á
 que se hallen afectos los bienes que por virtud de la tan repetida licencia le
 pertenecan, pudiendo otorgar las escrituras públicas ó documentos privados
 que fueren necesarios y Sexto.- Para que comparezca ante los Jueces Municipales en
 actos de conciliación y juicio verbal de hombre bueno, deduciendo las deman-
 das que procedan y exceptuando las que se propugnan contra el otorgante, conformándose
 se con el convenio que se estableciere ó la sentencia que se dictare, si lo conceptúa
 admisible, reclame su nulidad ó apelado recabando perjuiciales. Qui lo dice y o-
 torga siendo testigo de conocimiento y á la vez intervinientes Don Ramon Santo
 Sierra y Don Segundo Mendez Dominguez, ambos mayores de edad,
 del comercio y vecinos de Corralfalso ciento treinta y uno, Juanabrava, y
 Cuartiles veinticuatro respectivamente en esta ciudad, que se aseguran no tener im-
 pedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
 comparece. Y entendiéndose todo de un derecho á leer por sí este documento por un auto
 do procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
 lo no firmándolo por manifestar no saber haciéndolo á un ruego el testigo
 Ramon Santo Sierra en union del otro y conmigo. De todo lo cual de
 conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á
 mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = amonada =
 le = adjudique = vale = noviembre = entre líneas = vale = entre paréntesis = Octubre no vale =



Ante mí
 Nicolás Palacios

Ramon Santos

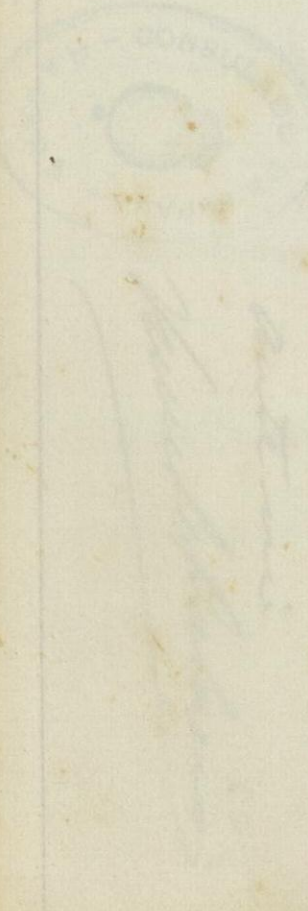
Segundo Mendez

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

[Faint signature]

[Faint signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa y seis

En la ciudad de la Habana a once de Noviembre de mil nove-
cientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Canova, vecino de Es-
paña en esta residencia encargado del Comulado, ejerciendo conve-
ntal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece:

Poder especial
por Don José
Raig Cortáez
a favor del
Banco Hispano
Americano en
Madrid

Don José Raig Cortáez, mayor de edad, del comercio y vecino de la
calle nueve, número ciento trece en el barrio del Vedado de esta ciudad

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada le quite y contrario, y, teniendo a su juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
te dice: Que confiere poder especial, con bastante, enan-
to en derecho se requiera o fuese necesario al Banco His-
pano Americano, domiciliado en Madrid, para que lo ejere
con cuantos requisitos y facultades se exijan y ademas con las
siguientes: Primera.- Para que reclame, cobre y perciba del Esta-
do Español, en las oficinas correspondientes todo cuanto le correspon-
da, por todos conceptos, sea lo que fueren, y desde luego los habe-
res devengados y no percibidos como salutaris que fue en esta Isla du-
rante la última guerra en Cuba, consistente en el renguendo nomi-
nativo número treinta y tres mil cuatrocientos veintinueve, Grupo pri-
mero, Concepto A, por valor de quinientas noventa y dos pesetas
setenta centimos. Segunda.- Para que asista a juicios, deman-
das, por todas las vias y trámites que las Leyes señalan, deigue
procuradores y letrados; firme ajustes, facturas, recursos e ins-

Se libro primero
copio al compa-
ñante en la fe-
cha de su otorga-
miento.
Palacio

tañeras, cobre y percibo efectos, efectivos, títulos y residuos, con sus capta-
nes que podrá vender en Bolta por medio de conedor, sin limitación
alguna. Tercera. - Para que valdria este poder en todo o en
parte, revoque sustitutos y nombre otros. Así lo dice y otorga
viendo testigos de conocimiento ya la vez instrumentales Don Manuel
Tojo Prieto y Don Aurelio Alonso Salas, ambos mayores de edad, de
comercio, con domicilio los dos en esta ciudad, Rula noventa y
seis, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compare.
Y enterado todo de su derecho a leer por sí este documento por
mi acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y compare. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos,
de mi profesión y vecindad, con referencia a un dicho, yo el in-
frascripto Concejal de España, doy fe.

Yo el Rey con ta cony

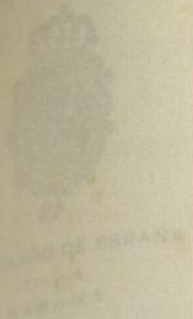
Manuel F. Prieto

Aurelio Salas

Ante mí

Notario





Sumario de decretos acordados y sentencias

En la ciudad de la Habana en el día de cinco de mayo de mil ochocientos y tres años, Don Vicente Puig i Cadiz, Virrey de España en las Indias, por mandado del Excmo. Sr. D. Fernando VII, Rey de España, y de su Real Consejo de Indias, mandamos que se cumpla y obedezca lo que contiene el Real Decreto de esta fecha, en virtud del cual se declara que los bienes de los difuntos que en las Indias pertenecieren a los difuntos de España, y que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos, se vendan en pública subasta, para el servicio de la Real Hacienda, y que el producto de esta venta se destine a pagar los intereses de los empréstitos de España, y que el excedido de esta venta se reparta entre los difuntos de España que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos, y que el producto de esta venta se destine a pagar los intereses de los empréstitos de España, y que el excedido de esta venta se reparta entre los difuntos de España que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos.

Mandamos que se cumpla y obedezca lo que contiene el Real Decreto de esta fecha, en virtud del cual se declara que los bienes de los difuntos que en las Indias pertenecieren a los difuntos de España, y que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos, se vendan en pública subasta, para el servicio de la Real Hacienda, y que el producto de esta venta se destine a pagar los intereses de los empréstitos de España, y que el excedido de esta venta se reparta entre los difuntos de España que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos.

Mandamos que se cumpla y obedezca lo que contiene el Real Decreto de esta fecha, en virtud del cual se declara que los bienes de los difuntos que en las Indias pertenecieren a los difuntos de España, y que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos, se vendan en pública subasta, para el servicio de la Real Hacienda, y que el producto de esta venta se destine a pagar los intereses de los empréstitos de España, y que el excedido de esta venta se reparta entre los difuntos de España que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos.

Mandamos que se cumpla y obedezca lo que contiene el Real Decreto de esta fecha, en virtud del cual se declara que los bienes de los difuntos que en las Indias pertenecieren a los difuntos de España, y que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos, se vendan en pública subasta, para el servicio de la Real Hacienda, y que el producto de esta venta se destine a pagar los intereses de los empréstitos de España, y que el excedido de esta venta se reparta entre los difuntos de España que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos.

Mandamos que se cumpla y obedezca lo que contiene el Real Decreto de esta fecha, en virtud del cual se declara que los bienes de los difuntos que en las Indias pertenecieren a los difuntos de España, y que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos, se vendan en pública subasta, para el servicio de la Real Hacienda, y que el producto de esta venta se destine a pagar los intereses de los empréstitos de España, y que el excedido de esta venta se reparta entre los difuntos de España que no se hallaren en posesión de los herederos de dichos difuntos.

Marginal notes on the left side, including 'Real Decreto' and other administrative references.

Marginal notes on the left side, including 'Real Decreto' and other administrative references.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a catorce de Noviembre de mil novecientos
once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Vicario del Consulado de España en esta re-
sidencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal. funciones de Nota-
rio en el mismo y su distrito, comparece: Don Celedonio Saer y Gama, nati-
vo de Graton, provincia de Logrono, mayor de edad, casado, jornalero y veci-
no de esta ciudad.

licencia marital
Poder especial por
Don Celedonio Saer
y Gama a favor
de su esposa Doña
Trinidad Mausa-
nido

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en
contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder especial y licencia marital tan las
tantas cuantas en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña Trinidad
Mausanido del Rebollar Villonejo, mayor de edad, dedicada a las labores de ma-
no y vecina de Graton en la referida provincia de Logrono para que en su nombre y re-
presentación lo use y ejerce con las facultades siguientes: aceptar implente o con beneficio
de inventario todas las herencias, testadas o intestadas que puedan corresponder a ambos, nom-
brando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, liquidaciones y divisiones, tome
posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.
Administrar, regir y gobernar todo los bienes que el compareciente posea y adquiere
en lo sucesivo, así como los que sean de la pertenencia de su citada esposa, recaude
sus rentas y productos, los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime, de-
stacare y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y practi-
que todas las demas gestiones de un edo y entendido administrados. Formar
cuentas a todo los que tienen la obligacion de rendirlas al obligante o a su men-
cionado esposa por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del

Se libro primer copia
al compareciente
en la forma de un
organamento.
Palacio

ni uno ó de ambos, ó por cualquier otra causa, las examine y apruebe y si inculca
ó rectifique el alcauce que resulte y otorgue los finquitos y demás documentos prece-
dentes. Cobrar cuantos caudales correspondan a cada uno ó a ambos sean en meta-
lico, frutos, censos y efectos de la Deuda pública, dando recibos y cartas de pago, cance-
lando las hipotecas ó embargos á que estuviere tenidos los bienes de sus deudores ó pa-
dros. Admitir en pago de las deudas, toda clase de bienes muebles, inmuebles ó se-
móviles por su valor en la acción ó por el que convenga y con las condiciones que estuere.
Comparecer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades en todos los negocios cualesquiera que
fuere su naturaleza, en que se hiciere juicio, bien sea en pleitos civiles, criminales, ordi-
narios, ejecutivos, declarativos de mayor y menor cuantía y de jurisdicción voluntaria
que tenga el otorgante, su esposa ó la razón conyugal, y en todos ellos presente escritos,
querrelas, testigos y utilice toda clase de pruebas, pida ejecuciones, prisiones, rebueldos,
mandamientos, requerimientos, embargos, su autoacción, desembargos, venta, trueque
y remate de bienes del contrario, solicite términos y los renuncie, nega los juicios
que promoviere por todos sus trámites é incidentes hasta terminarlos, replicando
y apelando y reparando de estos recursos según convenga, practicando las demás
diligencias judiciales y extrajudiciales que se ofusaren, sin exceptuar alguna que se
requiera, facultándola para hacer, renovar, asistir á vistas en los negocios de menor
cuantía, á actos de conciliación y verbales, establecer deudas de davalio y re-
quitas hasta terminarlos é interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en los
Juzgados Superiores, Superiores y Supremo, incluso los de Casación, nulidad ó in-
firmitad y cuanto más el derecho franquea, abandonándolos cuando convenga, protestar,
ratificar, redimir, enjuiciar, jurar y constituir este poder, revocar constituto
y nombrar otro con rebueldos en forma. Qui lo dice y otorga en

cuarenta y dos

~~cuarenta y dos~~

testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Venancio Quinoco y San Martín
 y Don Florencio Vega Heredia, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de Cuba
 celebró y otorgó y de Obispo noventa y seis, respectivamente
 en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento
 alguno legal para esto en este acto y ser el otorgante el que udió y compareció. Y leído todo
 de su dolo a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en
 cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando con los testigos y conmigo De todo lo cual, se co
 nocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dolo, yo, el infrascripto Vi
 cearmof de España. Doy fe. -

Celedonio Saenz

Florencio Vega

Venancio Quinoco



Autem
 Vauquibala

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of items.

Señor Don Juan de los Rios

Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris

Yo el Subdito de V. M. Juan de los Rios

Main body of faint, illegible handwritten text, likely the body of a letter or a report.



Número doscientos noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a quince de Noviembre de mil no-
vecientos once, ante mí, Don Vicente Labrao Caubra, Vicecon-
sul de España, encargado del Consulado, ejerciendo como tal
funciones de Notario en el mismo y en distrito, compareces

Recuerda mi
not por D Luis
Villarroya Es-
quero a mi esposa
Dña Silvestra Due-
redo

Don Luis Villarroya Esquero, mayor de edad, albánil
y vecino de Pedroso Obispo y Urd, barrio del Cerro en esta ciudad.

Manifiesto hallarme en el pleno goce de mis derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, y, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que con-
cede a mi esposa Dña Silvestra Dueredo Sabrido,
mayor de edad, vecina de Villacarlo (Menorca)
dedicada a las labores de su sexo, la licencia
marital prevenida en derecho, para que pueda
viajar libremente por territorio español, embar-
carse en el puerto que crea mas conveniente al
objeto de ir a mi esposa al extranjero en
esta ciudad de la Habana.

Se libro primera
copia al Compa-
reciente en la
fecha de un dingo
niente

Palacio

Para llevar a cabo lo clamado anterior, gestiona-
rá bien por sí ó por medio de tercera persona las
medidas conducentes ante las Autoridades, Corpe-
raciones y Centros correspondientes para que no
la pongan impedimento a la hora de verifi-

car en referido embarque, presentando y firmando los documentos o recibo que sean necesarios.

Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Bernardo Morla Quetzglas, y Don Martin Sintes Jeliu, ambos mayores de edad, zapateros, vecinos de Compostela ciudad de Galicia y Colon treinta y dos respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer juró este documento juró en acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion, y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fé. =

Luis Villarroya

Bernardo Morla

Martin Sintes



ante mi
Viceconsul de España

Quientos cuatro

Quientos noventa y cuatro

Numero doscientos noventa y nueve



REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Canales, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, Comparece: Don Felipe Laras, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor-correo español "Moulevideo" de la Compañia Transatlantica de Barcelona, de la que es Agente en esta plaza el señor Don Daniel Ochoa. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le conierte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva-York y con fecha de diez del mes y año, formuló el compareciente la correspondiente acta de protesta, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mundo en su viaje de travesia de España a aquel puerto. Continúa manifestando el compareciente que su presencia en este acto, tiene por objeto el de ratificar en todas sus partes la

Ratificación
Protocolización
de protesta de
accidentes de
mar.

Se hizo copia
al Capitan en
la fecha suscrita
formuló la pre-
sente acta.

Palacio

Con esta fecha se me
puedo copiar a Don Vic-
te Laras en el Consulado
en esta plaza
Diciembre 17/11.
Palacio

Se libro copia a
Galban y l' en esta
fecha.

Mayo 4/912

Manuilly

justicia que se ha hecho mencion anteriormente
requiriendome a la vez para que la una a
continuacion lo que verifico, quedando señalada
con el numero que se encabeza la presente.
Qui lo dice, a puenio de los testigos rntunmentales
Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Juan Gili
Manuilly, ambos mayores de edad, del conuicio, veci
nos de esta Ciudad, y sin excepcion alguna legal
para esto en este acto. Y enterado todos de su
derecho a leer por si este documento por un amon
do juocedi a la lectura integral del mismo en
yo contenido se ratifico el Capitan, firmado con
los testigos y conuicio. De todo lo cual, de conuicio al
capitan y testigos, de su profesion y vecindad, con refe
rencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconul
de Espana doy fe.

F. Hernandez

Rafael V. Reyes

Juan Gili



ante mi
Juan de Palacios

NEW YORK

Copy of the act of
the State of New York

relating to
the State of New York

GUARANTY

of the State of New York

NUMERO

Copia del acta de
la Protesta de Fierias

vapor
Montevideo

New York 10 Noviembre 1911.

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND

John Jay
to George Washington

Philadelphia
September 1776

Sept 17 1776



Doce

En la Ciudad, Estado
y Condado de Nueva
York a diez de Noviem-
bre del año mil novecien-
tos once. Ante mí Don Don
peyo Diaz y Jossio, Consul
General de España en los
Estados Unidos de la Ame-
rica del Norte y a presen-
cia de los testigos que despues
se mencionarán.

Comparece

Don Felipe Wazas, Capitán
del vapor "Montevideo", de la
matricula de Barcelona
de porte de tres mil dos cien-
tas veintiseis toneladas, de la
propiedad de la Compañia
Transatlántica Española,

quien hallandose, á mi
juicio, con la capaci-
dad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espon-
taneamente

— Manifesta —

Que á los efectos correspon-
dientes formaliza la pre-
sente acta de protesta de
mar, y me refiere para
que consigne en ella, lo si-
guiente: — Que estando
el buque de mi mandora
no de quilla y costado, ma-
rinado y provisto de todo lo
necesario, incluso máqui-
nas y aparejos para navegar
salieron de Cadiz para este puer-
to de Nueva York el día trece
ta de Octubre del año actual
á las cuatro horas, luego de reci-
bir á bordo la corresponden-

cia y documentación
y embarcado el pasaje, y
que durante la travesía
ocurrieron los a continua-
ción relatados.

Incidentes.

Primera Singladura = Del
día treinta al treinta y uno
de Octubre = Se efectuó la sa-
lida con práctico a bordo,
una vez fuera fue despe-
cido y se dio toda máqui-
na; viento flojo del norte y
marejada del viento, finali-
zando la singladura con cielo y
horizontes con cirrus-cumulus.

Segunda Singladura = Se navega
a toda fuerza de máquina, vien-
to fresco y marejada del noroeste,
y chubazguera menuda.

Tercera Singladura = Del día
primero de Noviembre al dos.

Se principia la singladura actual
navegando a toda máquina vien-
to fresco y marejada del Oeste,
cielo semicubierto de cirrus-
nimbus, rotando el viento al
norte al final de la singladura
y cubriéndose los horizontes con
cumulus

Quarta Singladura = Del dia
dos de Noviembre al tres. =

A toda fuerza de máquina; vien-
to y marejada del Cuarto Cuadran-
te, cielo semicubierto y horizon-
tes brumosos, sin novedad en son-
das.

Quinta Singladura = Del tres
al cuatro de Noviembre = Se
dio principio a la singladura na-
vegando a toda velocidad; en la
guardia de doce a diez y seis el vien-
to fresa del Oeste y la marejada ten

NUMERO

dida del Cuarto cuadrante, cu-
bierto, nublado y con bruma—
Esta singladura = Del cuato al
cines de Noviembre = Aparece el
viento del Nor Oeste, toda fuerza
de máquina, recalando mar del vien-
to que ambos van aumentan-
do paulatinamente, cielo y ho-
rizontes cubiertos con cirrus nim-
bus y chubazquillos de agua me-
nuda, empezando el buque á
dar alguna cabezada en la pri-
mera guardia, arceciando el tiem-
po del Cuarto Cuadrante, viento du-
ro y racheado con mares muy que-
ras que arbolan y embarean, ha-
ciendole dar al buque fuertes
bandazos y recias cabezadas, sien-
do muy sensible los disparos de
la helice en el vacío: recios chu-
barcos que se suceden y alborotan

los mares.

Septima Singladura = Del dia cinco
al seis de Noviembre = El tiempo
continua como finaliza la sin-
gladura anterior. Viento duro
raacheado del Cuarto cuadrante
y Norte, mares gruesas y arbola-
das del viento, cubierto nimboso
y con chubascos que se suceden;
el buque sufre excesivamente por
los fuertes bandazos y recias cabe-
zadas, las mares continuamente
se embarcan y barren las cubiertas.
Se paran dobles trincas a todos los
pertrechos de cubierta.

Octava Singladura = Del dia seis
al siete de Noviembre = Mares
gruesas y tendidas del Norte y
Norte Nor Oeste. Cielos y Horizon-
tes cubiertos, llovizna de agua me-
nuda; el buque da muchos ban-

dazos y cabezadas.

Novena Singladura = Del día siete al ocho de Noviembre = Navegando a toda fuerza de máquina, empieza con viento fresco del segundo cuadrante y termina con viento variable del Cuarto cuadrante, sin novedad en rondas y descubierta.

Decima Singladura = A toda fuerza de máquina, viento fresco con y racheado del Cuarto cuadrante, mares gruesos y arboladas que rompen continuamente, embarcando por la proa y bariendo la cubierta; el buque da grandes cabezadas y sacudidas a causa de las gruesas mares. Cielo y Horizontes semicubiertos. Continuos disparos de la Helice.



Undécima Singladura = Del día
nueve al diez de Noviembre
Navegando a toda fuerza de
máquina, viento flojo y va-
riable del Cuarto y primer cua-
drante, cubierto, nimbos y con
llovizna. A la hora diez y seis
avistó la luz de Navarcin y a
la hora diez y siete embareó un
práctico, dando fondo sin nove-
dad en Cipton a las diez y nue-
ve. = En virtud de los hechos ante-
riormente relatados, ocurridos du-
rante el viaje de Cádiz a este puer-
to, y a fin de que no pueda
recurrirse perjuicio alguno al ota-
jante por las averías que en el
buque de su mando o carga con-
fiada hubieren podido producir-
se, hace las protestas necesarias en
derecho contra el viento, el mar

y demás elementos y contra
los cargadores, receptores y ase-
guradores, así como contra
quienos mas haya lugar pe-
servantore el derecho que en
caso de discordia le corresponden
las Leyes, y afirmándose y
ratificándose en todo lo de-
clarado y protestado a presen-
cia de los testigos Antonio
Ninos y Miguel Corchero.

Primero y segundo oficial rei-
pectivamente del buque de re-
ferencia, quienes aseguran
ser ciertos los manifestacio-
nes hechas por el Capitán
compareciente, según cons-
tan en los cuadernos de bitá-
cora que exhibe, se da por termi-
nada esta protesta de avería de



la cual se levanta la correspondiente acta = Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente acta de Averias y haber renunciado a el se la ley yo el Consul General en alta voz, manifestando quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican, firmándolo todos ellos.

= De todo lo cual, en conocimiento del otorgante y testigos, yo, el Consul General doy fe. = Firmado = El Capitán Felipe Hojas = El primer oficial Antonio Vives El segundo oficial Miguel Corbera Ante mi, El Consul General, P. Diaz y Corrio, Hay un sello que dice: Consulado de España en Nueva York Es primera copia de su original, con el que concuerda y que obra a los folios ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cin-

Quinientos once

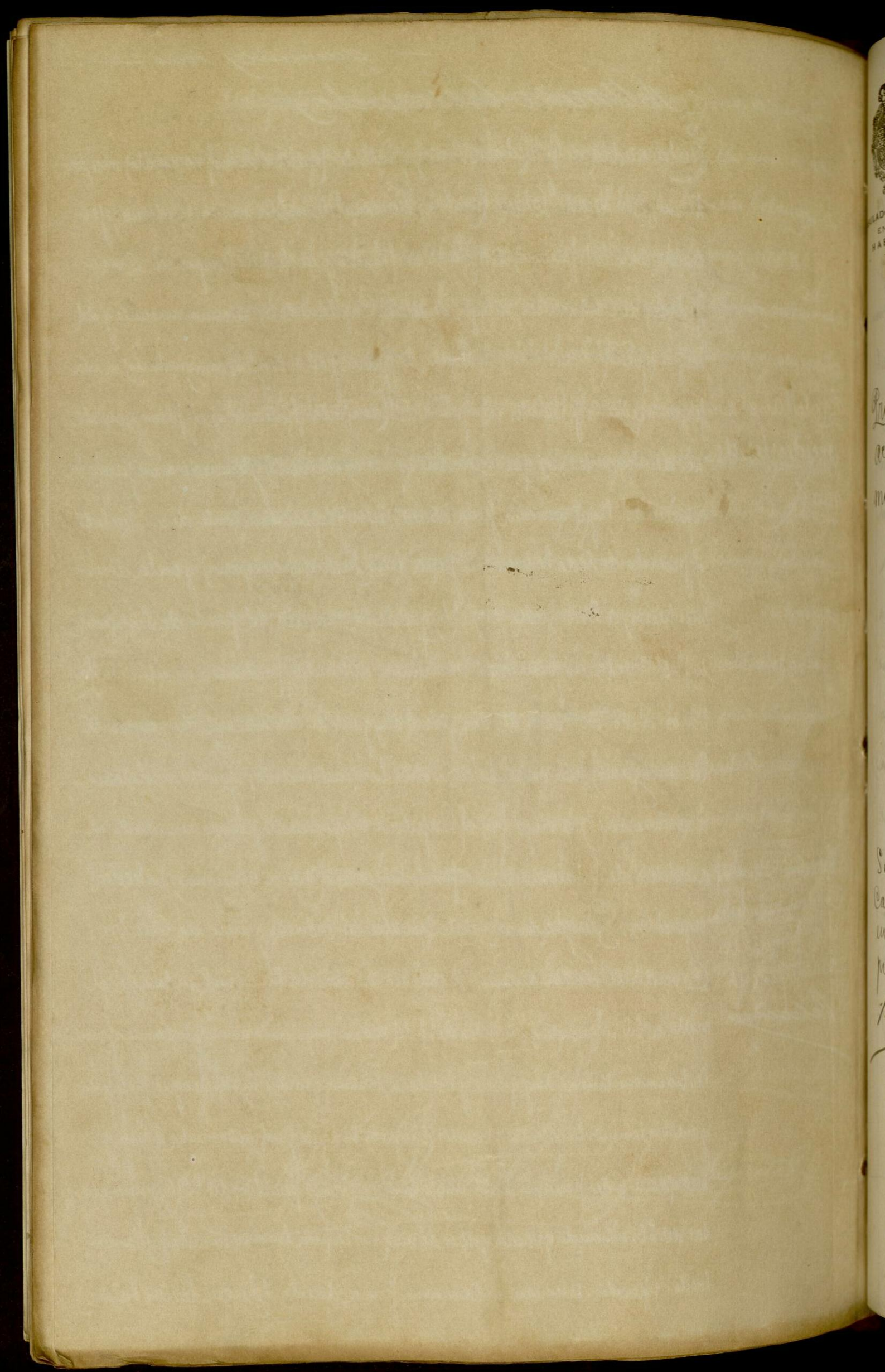
~~quinientos~~

co, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete del libro de actas de protestas de averia de este Consulado, bajo el numero al principio dicho. Y a requerimiento del compareciente la doy yo el infrascrito Consul General a diez de Noviembre de mil novecientos once.

El Consul General

J. Diaz Ferrer





Número trescientos



Protesta de
accidentes de
mar

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Labrao Combra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito Comproveniente: Don Julian de Ormaechea, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Eructo" de la matrícula de Bilbao, y del que soy sus conignatarios en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, y con la documentación a bordo, salió con el buque de su matrícula del puerto de Liverpool a las 5^h 50^m de la madrugada del veintinueve al treinta, fondeando en esta de la Habana a las 8^h 30^m de la del diez y seis al diez y siete del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que van a relatarse a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el contenido de bitácora de su referido buque en el que se conigna y los hechos siguientes: Singladura del treinta al treinta y uno de Octubre. Procedente de la anterior o sea la salida de Liverpool en la que el viento del S.O. se frescaba con mareas vivas del mismo, cuyo viento aumentaba considerablemente, haciendo la mar muy gruesa y arbolada, entrando grandes masas de agua por la proa y costado, teniendo la cubierta y puentes anegados de agua y sufrido mucho el casco y mástaca se dio principio a esta singladura con viento fresco del O.N.O. hacia que las del S.O. entraron grandes golpes de mar por la proa teniendo inundadas las cubiertas y puentes. Amanece en la misma forma, dando el buque fuertes balances

Se libró copia al
Capitán en la forma
de su fórmula
presente por el
Palacio



trabajando mucho el casco y máquina, teniendo las cubiertas llenas de agua. La
del treinta y uno de Octubre al principio de Noviembre, continuaron las mismas ma-
ras del O. N. O. y del S. O., las que le producen al buque terribles balaceos. A
20^h rotó el viento fresco del S. O. impulsando a' abanzar la mar del O. N. O. y
manrando los balaceos. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormen-
te y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo de las averías que resulten
del buque de su mando, tanto en casco, aparejo y máquina como en la carga
que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a' derecho contra cargadores, as-
seguradores, receptores y demás que haya lugar y corresponde, reservándose el derecho
de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, toda vez
que sea responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga,
sean estos por movimientos de estiba, derrames de líquidos u otras sustancias, así como
las producidas en el casco, maquinaria o arboladura. Así lo dice, siendo testigos instru-
mentales Don Juan Arqueta Belantegui y Don José Aparicio Muntadas, ambos ma-
gistrados del comercio, vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para esto en este acto. Y enterado todo de su derecho
a los fines de este documento por un acuerdo procedi a' la lectura íntegra de su texto
en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmándolo con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo,
el infrascripto Viceconsul de España doy fe. =



Don Juan Belantegui

Este mes

J. de Ormaechea
J. Aparicio Muntadas Juan Arqueta

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is written in a single column and is significantly faded and difficult to decipher.



Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date. The signature is written in a cursive hand and appears to be "L. Maria de...". The date below it is "17 de Mayo de 1784".

Numero trecientos uno.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Latorre Cambra, Viceconul de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparece: Don Antonio Vasquez Yucogrito, mayor de edad, jornalero, vecino de factoria treinta y ocho en esta ciudad. Manifesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conté en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Emilio Yufeta Bares, mayor de edad, retirado de Guerra y Habilitado de Clave, Pausas para que lo ejersa con cuantos requisitos y facultades se exijan y ademas con las siguientes: Primera - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español en las oficinas correspondientes, todo cuanto les correspondo por todos conceptos, y desde luego los haberes devengados y no percibidos como soldado que fue de la octava Compañia del segundo Batallon del Regimiento Habana en esta Isla. Segunda Para que actúe a juicios, demandas por todas las vias y tramites que las Leyes señalan, denique Procurador y Letrado: firme apuntes, facturas, recursos e instancias; retire res-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Antonio
Vasquez Yucog-
rito a favor de
Don Emilio Yufeta
Bares.

Se libro primer
ta copia al com
prensente en la
ciudad de la
Habana a los
dieciocho de
Noviembre de
mil novecientos
once.

Batallas

guardos, cobre y pacifica efectos, efectivo, Titulos y rendidos,
con sus cupones que podrá vender en Bolla por medio de
Conechos sin limitacion alguna. Tercera. - Lora que nute
tuya este poder en todo o en parte, revoque nute y
nombre otro, au' lo dice y otorga siendo testigos de conve-
niento y a la vez instrumentales Don Andres Fernandez
Rodriguez y Don Ramon Vila Narques, ambos mayores
de edad, jornaleros y solteros, vecinos los dos de la calle Tercera
Rey treinta y tres en esta Ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el
otorgante el que se dice y comparece. Y entendiéndose todo de un
deberlo a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la
lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de con-
cer a los citados testigos, de un profesion y vecindad con referen-
cia a un dicho yo el infrascripto Viceconsul de Espana doy
fe.

AntONIO VARGAS
Andrés Fernández Rodríguez
Ramon Vila Narques



Oute mi
Viceconsul

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Numero trecientos dos.

Noviembre

En la ciudad de la Habana a veinte de ~~Octubre~~ de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Caubra, Abogado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, de encargado de este Consulado, en funciones notariales, comparece: Don Francisco Jernandez Pita, mayor de edad, guardián civil retirado y vecino de esta ciudad, calle Obrapia número cuarenta y dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que por lo presente autoriza para que pueda embarcar en el puerto de Málaga ó donde sea mas convenientemente a su legítimo hijo Antonio Jernandez Castro, de diez y seis años de edad, vecino de Vélez-Málaga, con el fin de unirse con su padre el conparente en esta ciudad de la Habana. Para llevar a cabo el referido embarque, facultó a su esposa Doña Ana Castro Bermudez también vecina de Vélez-Málaga, para que como madre con potestad potestad, en ausencia del narrante, de su referido hijo Antonio habido en el matrimonio, el presente ante las autoridades, Centros y demas Corporaciones en voluntad de que no pongan impedimento a la no-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Autorización
Palacio por
Don Francisco
Jernandez Pi-
ta a su hijo
Antonio Jernan-
dez Castro.

Del libro primero
copia al compa-
raente en la
fecha de un otro
gobierno.

Palacio



ra de llevar a cobro el sus dicho embarque, presentan-
do y firmando los documentos que sean necesarios. A lo
dice y otorga, siendo testigos de conocimiento a la vez
instrumentales Don Andres Castells Barbarich y Don Enrique
Fuentes Manfreoli, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de Santos
Juanes veintitres y Habana ciento ochos respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo y este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y
enterados todos de su derechos a leer por si este documento por
un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante firmados con los tes-
tigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a la cita-
don testigo de mi profesion y vecindad con referencia a mi
dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe
Francisco Fernandez - Noviembre = auto linea = vale = Octubre = no vale =

Firma

Andrés Castells Enrique Fuentes.



Ante mi
Vicario Palacio

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.

Handwritten signature or name, possibly "Francisco de Paula" or similar, written in a cursive script. Below the signature, there is a faint circular stamp or seal, which is mostly illegible but appears to contain some text or a crest.

Número trecientos tres

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a veinte de Noviembre de mil no-
vecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Caubra, Vicecon-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe y Jefe de
Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Manuel Morillo, mayor de edad, Capitán de
la Marina Mercante y del vapor español "Balme"
de la matrícula de Cádiz, y del que son un cincuenta
tonos en esta plaza los señores Santomaria, Saenz
y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada me con-
te en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que en el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico y con fecha diez del
corriente mes formuló protesta de accidentes de
mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de un mando en un viaje de trave-
ría de España a aquel puerto, protesta que ra-
tificó en Mayaguez, Ponce y Santiago de Cuba,
en once, doce y diez y seis de Noviembre respectivamente
ante los agentes Consulares de dichas plazas.

Continua manifestando el Capitán compare-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se hizo copia
al Capitán en
la fecha en
que formuló la
presente acta
de ratificación

Palacio

ciente que en presencia a' este acto, tiene por
objeto el de ratificar en todas sus partes la
protesta que se ha hecho mencion anteriormente,
requiriendome a' la vez para que da una a
continuacion lo que verifiquis, quedando señalada
con el numero que se encalera la presente.
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Candido Marcos y Marcos y Don Julio Fors Mar
ques, ambos mayores de edad, del Comercio y ve
cinos de esta Ciudad, quienes aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto,
y enterados todos de su derecho a leer por si este do
cumento por su acuerdo procedi a' la lectura in
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifico
el Capitan, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de Couces a' los citados testigos, de
su profesion y vecindad con referencia a' su dicho go, el
infrascripto Viceconsul de Espana doy fe.

Uuonlla

@. Marcos Julio Fors



Wuchel Helens
rector



... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

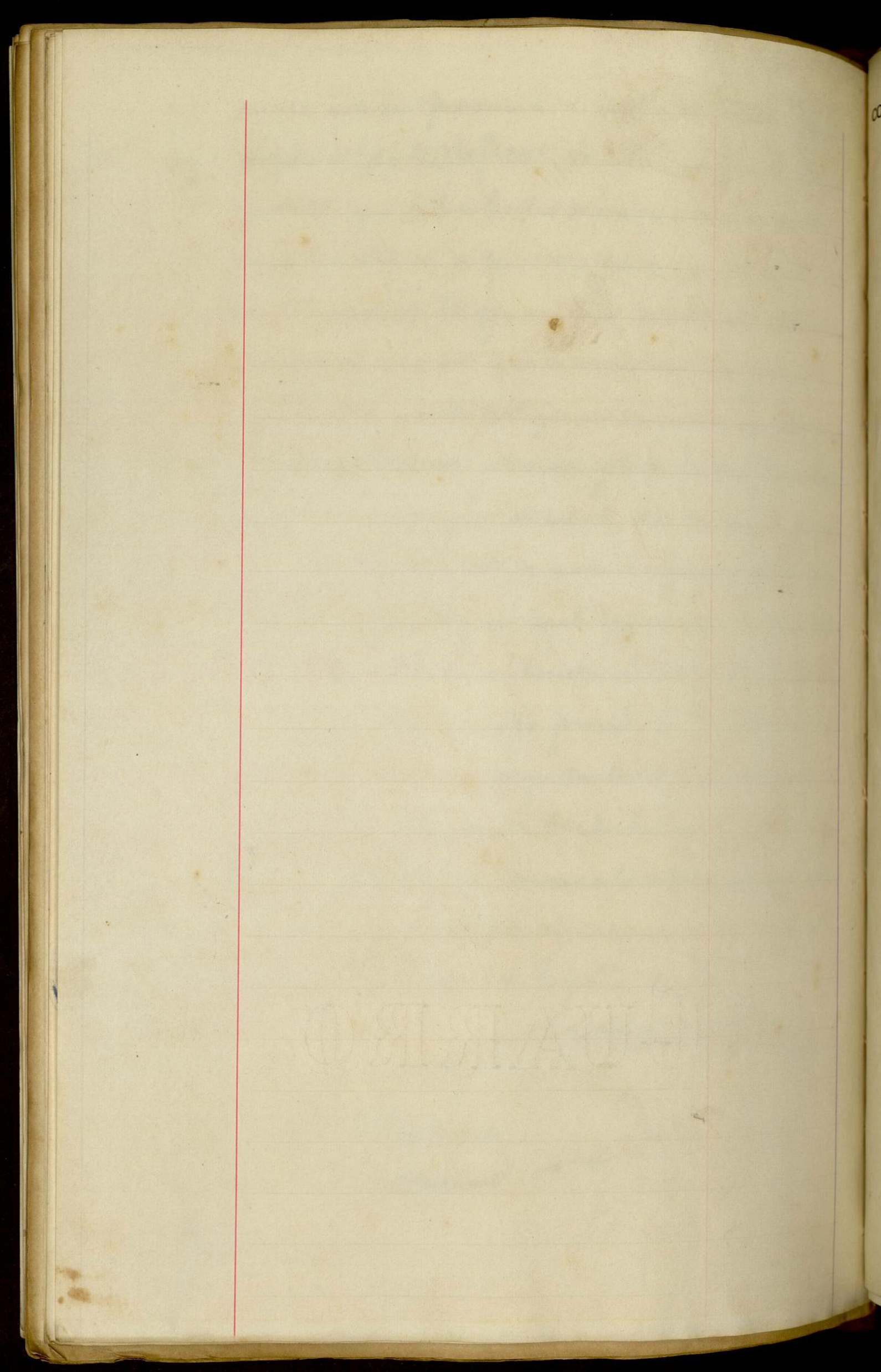
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

GUAYAMA





Número treinta y tres.
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico a diez
de Noviembre de mil novecien-
tos once.

Ante mí
Don José María Martínez y
de Pons, Consúl interino, Vice-
consul de España en esta
residencia.

Comparece
Don Manuel Morilla, Capitán
del vapor español "Balmes"
de la matrícula de Cádiz, y
teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta Acta de protes-
ta de accidentes de mar

Dice
Que



del uno al dos de Noviembre corriente comenzo con viento del E. N. E. y marejada gruesa del mismo, presagiando el horizonte los frentes y grandes chubascos que descargaron durante toda ella. El viento que voló despues al S., al S. S. O. y finalmente al E. N. E., se hacia cada vez mas duro y racheado y las mares gruesas y arboladas del viento, que embarcaban en continuos rociadores, hacian dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, padeciendo este grandemente en su casco y arboladura.

Se sondaron á menudo las calas, notándose aumento de líquidos que se mandó achicar, y se aumentó la vigilancia reforzando la

trincas de los objetos de cubierta.
Que en la singladura quin-
ta del dos al tres del mes actual
fue decreciendo la importancia
de los acontecimientos de la sin-
gladura anterior, siguiendo
el ascenso barométrico en ella
iniciado.

Que no ocurrió novedad
digna de especial mención
durante el resto del viaje.

En su consecuencia, a fin
de que no le pare ningún
perjuicio por las averías que
puedan haber sufrido el
buque ó la carga que condu-
ce hace las protestas nece-
sarias contra los mare, vien-
tos y demás elementos cau-
santes, así como contra car-
gadores, receptores, asegu-
radores y demás que haya lu-
gar, dando por concluida



dieciocho
- quince 1888 -

esta Acta de protesta de avarias que firma conmigo el Capitán de todo lo cual doy fé: El Capitán Manuel Morilla = rubricado = Antemi, El Consul interino = José M.^a Martínez de Pons. = rubricado = Hay un Sello que dice = Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de accidentes de mar que Antemi ha otorgado en el día de hoy el Capitán del vapor español "Palmas" Don Manuel Morilla.

El Acta original queda protocolizada y archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán

en el mismo día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a diez de Noviembre de mil novecientos once.

El Consul int. Viceconsul

José M. Martínez de los Ríos

Morilla



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	33
Artículo de la Tarifa.....	Nº 78
Derechos.....	\$ 2.80/cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	10 Noviembre 1911.

En esta fecha Don Manuel Morilla, Capitán del Vapor "Balmes", ha ratificado la anterior protesta por Acta que queda archivada bajo el número diez en el protocolo de documentos públicos otorgados en este Viceconsulado de España correspondientes al corriente año.

Mayagüez 11 de Noviembre de 1911.

El Viceconsul.



Francisco Tellegri

Don

— quince de ~~octubre~~ ^{diecinueve}
F. Florencio Suarez, Viceconsul de España
en esta ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor
español "Balmes", se me ha exhibido en
este acto copia fehaciente de una protesta de
mar otorgada por dicho capitán ante el
Consulado de España en San Juan de Puerto
Rico, de la que hago lo correspondiente ra-
tificación para el Protocolo de este Vice-
consulado

Ponce, P. R. Noviembre 12 de 1911 —

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de ...	12
Artículo de ...	27
Derechos	\$ 1.947
Recargos	\$ 0.40 } por am.
Fecha	Noviembre 12 de 1911

Don